

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

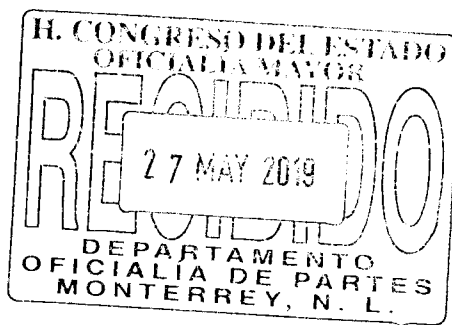
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de mayo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



Oficio N° OPM/070/2019

C. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ,

Presente.-

El suscrito, Ciudadano Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, atenta y respetuosamente someto a su consideración la presente iniciativa de reforma a los artículos 2º fracción VII y de adición de un capítulo VIII bis denominado "De las facultades del Fiscal Especializado en Delitos contra el Medio Ambiente, 10º por adición de una fracción VI bis, y se adicionan los artículos 33 bis y 33 bis I comprendiendo la adición de los artículos 33 bis y 33 bis 1 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los contaminantes del aire están asociados con graves afecciones de la salud humana. Éstos pueden ser: ataques de asma, bronquitis, enfermedades cardíacas, entre otros. Se ha encontrado que la inhalación de contaminantes día con día, aun en cantidades relativamente bajas, puede causar daños irreversibles a la salud. Por ejemplo, reducciones en la capacidad pulmonar de los niños, enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

La contaminación atmosférica, hídrica, suelo o basura es un problema que se presenta generalmente en los grandes centros urbanos, en donde se concentra la población.

En la actualidad se puede determinar con claridad el origen de las múltiples fuentes primarias de contaminación, y por lo tanto, determinar quién o quiénes son los responsables del deterioro de la naturaleza y consecuentemente de coartar el derecho

a disfrutar de un ambiente sano y libre de contaminación, no existiendo ningún organismo estatal especializado que vele por este deterioro.

Las Constituciones Federal y Local establecen el “medio ambiente sano” como un derecho al que todos debemos tener acceso. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4, párrafo quinto de que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” Siendo consonante la disposición establecida en el artículo 3, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que refiere: “Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.”

Se advierte, del contenido del artículo 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que esta es una materia con atribuciones concurrentes a los 3 órdenes de gobierno al señalar: “La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”, desagregando en los numerales 7 y 8 de la referida ley, las atribuciones competencia de los estados y los municipios, respectivamente. Puntualizando en el artículo 10 del precitado ordenamiento que “Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.”

El acceso a un medio ambiente sano es un derecho constitucional consagrado, respecto de la cual existen en el Ordenamiento Secundario numerosas disposiciones dispersas de vigencia estatal tendientes a garantizar al gobernado su disfrute plenamente, pues se considera al entorno sano como premisa para el desarrollo sano del individuo, no sólo en su aspecto físico, sino en lo intelectual y emocional.

Intentar revertir el denominado “Cambio climático,” es el grave reto que se nos presenta; sus efectos son ya sensibles a nivel global, y Nuevo León no escapa de ellos,

con sequías y olas de calor como las que el año pasado padeció la entidad, y que se avizora volverá a repetirse este año.

Es momento de enfrentar este problema, de unir esfuerzos y lograr compromisos reales y palpables, y en tal tenor, el pasado 30 de abril estuvimos reunidos en esta digna y Honorable Soberanía a la que acudimos, discutiendo en un ejercicio federalista las responsabilidades de los distintos órdenes de gobierno en acotar las acciones que propician o aceleran este fenómeno, a fin de contribuir a su disminución, no sólo como un compromiso con nuestra comunidad, sino con el mundo entero.

En esta tesitura, se planteó la posibilidad de crear una Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente como ente público dotado de las facultades de procuración de justicia en materia de protección al entorno, para verdaderamente dar certeza a la ya mencionada garantía individual de acceso a un medio ambiente sano.

Es por lo anterior que, de manera atenta y respetuosa, con pleno apego al marco federalista que constitucionalmente nos rige, solicito se sirva someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en su momento, la presente iniciativa de reforma, al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por modificación de su artículo 2º fracción VII, 10º por adición de una fracción VI bis y por adición de un capítulo VIII bis denominado "De las facultades del Fiscal Especializado en Delitos contra el Medio Ambiente, y se adicionan los artículos 33 bis , para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VI.- (...)

*VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios, **la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente** y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;*

ARTÍCULO 10.- (...)

I. a VI.- (...)

VI bis.- Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente;

VII. a XVII.- (...)

(...)

(...)

**CAPÍTULO VIII
DE LAS FACULTADES DEL FISCAL
ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 33 bis. El Fiscal Especializado en Delitos contra el Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos en contra del medio ambiente;

II. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente en las controversias, juicios, procedimientos o trámites administrativos en los que sea parte;

III. Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad y certeza y de la pronta y expedita procuración de justicia en la persecución de los delitos contra el medio ambiente;

IV. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;

V. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, que le estarán adscritos, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

VI Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que se resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Solicitar al Fiscal General de manera fundada y motivada, la remoción destitución o cambio de adscripción de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y demás personal de la Fiscalía General que le esté adscrito;

VIII. Solicitar al Fiscal General la designación de Agentes del Ministerio Público, así como en su caso la dispensa de la convocatoria para su ingreso;

IX. Autorizar, en los asuntos de su competencia, el no ejercicio de la acción penal, así como el desistimiento de la acción penal planteada previamente por el Ministerio Público;

X. Llevar a cabo programas de capacitación y actualización de su personal, así como su personal adscrito, en la materia de su competencia;

XI. Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Ministerial que le estén adscritos;

XII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en contra del Medio Ambiente.

XIII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes consideran como delitos contra el Medio Ambiente en el ámbito de su competencia;

XIV. Fortalecer, implementar mecanismos y suscribir convenios de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación y combate de hechos delictivos en materia de delitos contra el Medio Ambiente, así como con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización que fortalezcan el desarrollo de las investigaciones;

XV. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente en el ámbito de su competencia.



XVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que las leyes consideran como delitos contra el medio ambiente;

XVII. Recibir, por cualquier medio autorizado en las leyes, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente;

XVIII. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XIX. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación de los delitos de que conozca;

XX. Dar aviso al Ministerio Público competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;

XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que las leyes consideran como contra el Medio Ambiente;

XXII. Desarrollar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que las leyes consideran como delitos contra el medio ambiente;

XXIII. Generar herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos obtenidos por conducto de la comisión de delitos en materia contra el medio ambiente;

XXIV. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes, informes y en general, todo tipo de documentos que resulten necesarios y que requieran los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos para el mejor cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que las leyes consideran como delitos en contra del medio ambiente;

XXV. Conducir la investigación para la obtención de indicios y datos, así como ofrecer los medios de prueba vinculados a hechos que las leyes consideren como delitos en contra del medio ambiente;

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVII. Presentar anualmente al Congreso del Estado y al Fiscal General un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables en la materia;

XXVIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente y presentarlo para su inserción en el de la Fiscalía General a fin de ser remitido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;

XXIX. Proporcionar la información necesaria para la elaboración y presentación por parte del Fiscal General, de la Cuenta Pública en los términos legales;

XXX. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, y haya sido notificado del asunto tres días antes de fecha en que deberá comparecer, en términos de la legislación aplicable;

XXXI. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos;

XXXII. Proporcionar la información a la Fiscalía General para la elaboración de la estadística e identificación delincuencia en el Estado relativa a hechos que las leyes consideren como delitos contra el Medio Ambiente;

XXXIII. Conceder audiencias al público que lo solicite para tratar asuntos relativos a su área;

XXXIV. Proporcionar la información que se le solicite al momento de ejercitar la acción penal, en los casos que le sean solicitados y resulte procedente;



XXXV. Las demás que con este carácter le encomiende esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

8

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

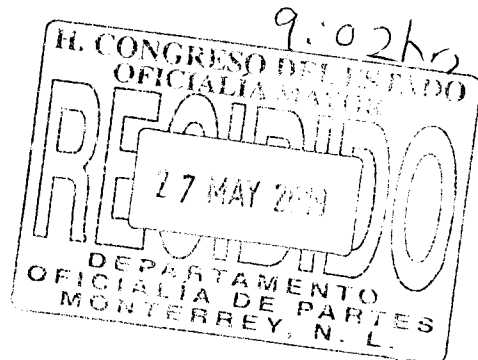
SEGUNDO.- El Fiscal Especializado en Delitos contra el Medio Ambiente será designado en la forma y términos previstos en las leyes y demás disposiciones legales aplicables, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



**C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.**



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL